



Delitos de matar a un carabinero y de maltrato de obra a carabineros: competencia y aspectos históricos

A petición del usuario, se analiza la competencia y la evolución histórico-legislativa de dos delitos del Código de Justicia Militar¹ (CJM).

Los delitos de matar un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones y de maltrato de obra a Carabineros, contemplados CJM, son de competencia de los tribunales ordinarios cuando son cometidos por civiles.

Desde la entrada en vigencia del CJM hasta el año 2005, dichos delitos junto a otras normas que les son complementarias, han sido modificadas en 11 ocasiones en cuanto a su orden normativo, conductas y penas².

En anexo se agrega resumen de la historia Legislativa de los artículo 416, 416 bis y 416 ter, del Código de Justicia Militar.

I. Competencia para conocer de delitos de matar, y de maltrato de obra, a un carabinero en ejercicio de sus funciones.

Los delitos de matar un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones y de maltrato de obra a Carabineros, están contemplados en los artículos 416 y 416 bis, respectivamente, del CJM. De acuerdo a la Ley N° 20.477 de 2010³, que modifica la competencia de los tribunales militares, estos delitos, cuando son cometidos por civiles, son de competencia de los tribunales ordinarios (Tribunales del Juicio Oral, Juzgados de Garantía, Juzgados de Letras y Juzgados de Menores (estos dos últimos en caso de ser precedentes).

Más aún, el artículo 2° de la Ley N° 20.477 dispone que en los casos de coautoría y coparticipación de civiles y militares en la comisión de aquellos delitos sujetos a la justicia militar de acuerdo a las normas del CJM, serán competentes, respecto de los civiles, la Justicia Ordinaria y, respecto de los militares, los Tribunales Militares.

Finalmente, en caso de contiendas de competencia entre tribunales ordinarios y militares, la Ley N° 20.477 (art. 3) dispone que será resuelta por la Corte Suprema, sin la integración del Auditor General del Ejército o quien deba subrogarlo.

II. Evolución histórica de los delitos de matar, y de maltrato de obra, a un carabinero en ejercicio de sus funciones.

¹ Código disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18914> (mayo, 2015).

² El Código de Justicia Militar original de 25 de Abril de 1839, contenido en Ordenanza General del Ejército, sin número, no contemplaba estos delitos. Tampoco lo hizo en un inicio el Código de Justicia Militar de 1925, contenido en el Decreto Ley N° 806, vigente desde el 01.03.1926 hasta el 19.12.1944.

³ "Artículo 1°.- Restricción de la competencia de los tribunales militares. En ningún caso, los civiles y los menores de edad estarán sujetos a la competencia de los tribunales militares. Ésta siempre se radicará en los tribunales ordinarios con competencia en materia penal.

Para estos efectos, se entenderá que civil es una persona que no reviste la calidad de militar, de acuerdo al artículo 6° del Código de Justicia Militar".

Los delitos contra carabineros en el ejercicio de sus funciones no se incluyeron en el Código de Justicia Militar de 1839⁴. Fueron incluidos en el Código de Justicia Militar de 1925, contenido en el Decreto Ley N° 806, vigente desde 1926 hasta 1944⁵.

Desde el Código de Justicia Militar de 1929 hasta el año 2005, dichos delitos junto a otras normas que les son complementarias, han sido modificadas en 11 ocasiones entre 1932 y 2005, en cuanto a su orden normativo, conductas y penas⁶.

A continuación se señalan los principales aspectos de dichas modificaciones y luego se inserta una tabla con la historia normativa de los delitos señalados.

1. Ley N° 4.670 de 1929

Incorpora al CJM los delitos contra carabineros en el ejercicio de sus funciones, agregando⁷ el siguiente párrafo nuevo “De los delitos contra los Carabineros en el ejercicio de sus funciones”, que contiene el artículo 287 a), que sanciona al que violentare o maltratare de obra a un carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad pública; y el artículo 287 b), que sanciona al que amenazare u ofendiere públicamente a un carabinero en el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo anterior.

2. Decreto Ley N° 650 de 1932

Modifica el CJM, particularmente el artículo 287, letras a) y b), para contemplar los mismos delitos en artículos nuevos no enumerados.

Además:

- a) Mantiene la pena de muerte solo en caso de resultado de muerte, rebajando la pena en caso de lesiones graves desde presidio mayor en grado medio a muerte a presidio menor en grado máximo a presidio mayor en su grado medio⁸;
- b) Rebaja la pena en caso de lesiones menos graves de presidio menor en sus grados medio a máximo a presidio menor en sus grados mínimo a medio⁹;
- c) Mantiene la pena en caso de no causar lesiones o si esta fueren leves, de presidio menor en su grado mínimo o multa de 100 a 1.000 pesos¹⁰.
- d) Mantiene la sanción a quien amenazare u ofendiere públicamente a un carabinero en el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo anterior (en referencia al anterior artículo nuevo no enumerado), de prisión en su grado medio a máximo conmutable en multa de cincuenta a quinientos pesos¹¹.

3. Decreto N° 2.226 de 1944

⁴ Contenido en Ordenanza General del Ejército, sin número, vigente desde el 25.04.1839 hasta el 01.03.1926.

⁵ Dicha inclusión tuvo lugar mediante la Ley N° 4.670 de 1929, que modifica el Código de Justicia Militar de 1925.

⁶ El Código de Justicia Militar original de 25 de Abril de 1839, contenido en Ordenanza General del Ejército, sin número, no contemplaba estos delitos. Tampoco lo hizo en un inicio el Código de Justicia Militar de 1925, contenido en el Decreto Ley N° 806, vigente desde el 01.03.1926 hasta el 19.12.1944.

⁷ A continuación del párrafo 3° del Título 5° del Libro III,

⁸ Primer artículo nuevo, no enumerado, N° 1 y 2.

⁹ Primer artículo nuevo no enumerado, N° 3.

¹⁰ Primer artículo nuevo no enumerado, N° 4.

¹¹ Segundo artículo nuevo no enumerado.

Modifica la numeración del CJM, concretamente, asigna los números 416 y 417 a los artículos nuevos, no enumerados, señalados precedentemente.

4. Ley N° 13.303 de 1959 (modificaciones en la cuantía, en pesos)

Se reemplaza en delitos, las expresiones "ciento a mil pesos" por "veinte mil a doscientos mil pesos", y "cincuenta a quinientos pesos" por "diez mil a cien mil pesos", respectivamente.

5. Ley N° 17.266 de 1969 (modificación de pesos a escudos)

Se modifican las penas de multa del art. 416 N° 4, por la de sesenta a seiscientos escudos, y la del art. 417, por la de treinta a trescientos escudos.

Estas multas se modifican según lo señalado en art. Transitorio de Ley N° 17.266¹².

6. Decreto Ley N° 2.059 de 1977 (modificación de moneda, de escudos a sueldos vitales)

Se modifica en el N° 4 del artículo 416, la pena de multa de "setenta a seiscientos escudos" por "once a veinte sueldos vitales", y la del artículo 417, de "treinta a trescientos escudos" por "seis a diez sueldos vitales".

7. Ley N° 18.342 de 1984

Se agrega artículo 416 bis al CJM. Éste sanciona al que atentare en contra de un carabinero en su calidad de tal y no le causare lesiones o éstas fueren de las contempladas en los artículos 397 N° 2, 399 o 494 N° 5 del Código Penal, con presidio menor en su grado mínimo a medio. Esta norma amplía las conductas sancionables, en que el sujeto pasivo fuere un carabinero en su calidad de tal.

Además se sustituye el artículo 417 del CJM, ampliando las conductas sancionables, los medios de comisión y la variedad y rango de penas aplicables a los casos de amenazas, ofensas o injurias. Se elimina la posibilidad de conmutación de pena privativa de libertad por pena de multa.

8. Ley N° 19.047 de 1991

Se modifica el artículo 417 del CJM, agregando al delito de amenazas las circunstancias del artículo 296 del Código Penal, y se reemplaza al sujeto pasivo "miembros" de carabineros, unidades o reparticiones, por el sujeto pasivo "integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución".

También se restringen las penas aplicables, sólo a presidio (se eliminan la relegación y extrañamiento), y de presidio mayor en su grado mínimo a presidio menor en su grado mínimo a medio.

9. Ley N° 19.734 de 2001 (derogación de pena de muerte)

Se modifica el artículo 416 N° 1, relativo al delito de maltrato de obra a Carabinero en ejercicio de sus funciones con resultado de muerte, reemplazando la pena de muerte por la de presidio perpetuo calificado.

10. Ley N° 20.048 de 2005 (modificación de unidad aplicable)

¹² Las normas respectivas, señaladas en la tabla en Anexo, fueron copiadas de Versión del año 1972 del Código de Justicia Militar, de la Editorial Jurídica.

Se modifica el artículo 416 del CJM, sustituyendo la pena de multa de "once a veinte sueldos vitales", por "seis a once unidades tributarias mensuales".

11. Ley N° 20.064 de 2005

Sustituye los artículos 416, 416 bis y 417 del CJM.

- a) En el artículo 416 se sanciona sólo el delito de matar a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.
Se mantiene la pena y se eliminan de este artículo, los restantes delitos, respecto del antiguo artículo 416.
- b) En el artículo 416 bis se sancionan hipótesis de herir, golpear y maltratar de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones.
Las distintas hipótesis asignan la pena según la entidad de las lesiones, siendo la más grave, quedar el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme, y la menos grave, lesiones leves.
Se modifican las lesiones exigidas y los rangos de pena aplicables.
- c) En el artículo 416 ter se crea una circunstancia agravante especial, aplicable a las penas de los artículos 395 y 396 del Código Penal, consistente en aumentarlas en un grado cuando la víctima sea un Carabinero en el ejercicio de sus funciones.
- d) En el artículo 417 se crea un delito especial de amenazas en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal, con sujeto pasivo calificado consistente en integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, asignándose la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.

Tabla N° 1. Historia Legislativa de los artículo 416, 416 bis y 416 ter, del Código de Justicia Militar

Tipo Norma	Título	Promulgación	Publicación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Texto Artículos
S/Número Derogada por DL-806 de 1925	Ordenanza Gral. Del Ejercito	25.04.1839		25.04.1839	01.03.1926	Norma Sin Texto
DL-806 Refundido por Dto-2.226 de 1944	Aprueba CJM	23.12.1925	24.12.1925	01.03.1926	19.12.1944	Norma no considera arts. solicitados
Ley 4.670 Incorpora	Modifica CJM	30.10.1929	02.11.1929	02.11.1929	14.10.1932	<p>Agrégase a continuación del párrafo 3.o del Título 5.o del Libro III, el siguiente párrafo nuevo:</p> <p>4.o De los delitos contra los Carabineros en el ejercicio de sus funciones</p> <p>"Artículo 287 a) El que violentare o maltratare de obra a un carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad pública, será castigado: Con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte, si causare lesiones graves o muerte; Con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si causare lesiones menos graves; y Con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, si no causare lesiones, o éstas fueren leves".</p> <p>"Artículo 287 b) El que amenazare u ofendiere públicamente a un carabinero en el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo anterior, será castigado con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en multa de ciento a quinientos pesos".</p>

Tipo Norma	Título	Promulgación	Publicación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Texto Artículos
DL 650 Modifica	Modifica CJM	26.09.1932	29.09.1932	14.10.1932	31.03.1959	<p>"Art. El que violentare o maltratare de obra a un carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, será castigado:</p> <p>1.o Con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte, si le causare la muerte;</p> <p>2.o Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, si le causare lesiones graves;</p> <p>3.o. Con la de presidio menor en su grado mínimo a medio, si le causare lesiones menos graves; y</p> <p>4.o Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves".</p> <p>"Art. El que amenazare u ofendiere públicamente a un carabinero en el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo anterior, será castigado con prisión en su grado medio a máximo conmutable en multa de cincuenta a quinientos pesos".</p>
Dto.-2.226 Cambia Numeración	Fija texto definitivo del CJM	19.12.1944	19.12.1944	19.12.1944	31.03.1959	<p>"Art. 416. El que violentare o maltratare de obra a un carabinero en el ejercicio de sus funciones de guardadores del orden y seguridad públicos, será castigado:</p> <p>1.o Con la pena de presidio mayor en su grado medio a muerte, si le causare la muerte;</p> <p>2.o Con la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio, si le causare lesiones graves;</p> <p>3.o. Con la de presidio menor en su grado mínimo a medio si le causare lesiones menos graves; y</p> <p>4.o Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, si no le causare lesiones o si éstas fueren leves".</p> <p>"Art. 417. El que amenazare u ofendiere públicamente a un carabinero en el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo anterior, será castigado con prisión en su grado medio a máximo conmutable en multa de cincuenta a quinientos pesos".</p>

Tipo Norma	Título	Promulgación	Publicación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Texto Artículos
Ley 13.303 Modifica	Modifica el Código Penal	20.03.1959	31.03.1959	31.03.1959	06.01.1970	Art.15. Reemplazase en las disposiciones del Código de Justicia Militar que se señalan a continuación, las siguientes expresiones, en cada oportunidad en que todas o algunas de ellas son usadas: En el Artículo 416 Nro 4, "ciento a mil pesos" por "veinte mil a doscientos mil pesos". En el Artículo 417, "cincuenta a quinientos pesos" por "diez mil a cien mil pesos".
Ley 17.266 Modifica las multas según art. Transitorio de esa ley	Modifica Código Penal y CJM en lo referente a la pena de muerte y modifica art. Transitorio de la ley 17.155	22.12.1969	06.01.1970	06.01.1970	14.12.1977	Art. 416.- 4° Con la de presidio menor en su grado mínimo o multa de sesenta a seiscientos escudos si no le causare lesiones o si éstas fueren leves". Art. 417. El que amenazare u ofendiere públicamente a un carabinero en el ejercicio de las funciones indicadas en el artículo anterior, será castigado con prisión en su grado medio a máximo conmutable en multa de treinta a trescientos escudos.
DL 2.059 Modifica	Sustituye en los artículos que señala del Código Penal y del CJM el monto de las multas que en ellos se establecen.	30.11.1977	14.12.1977	14.12.1977	05.06.2001 Art. 416 26.09.1984 Art. 417	Artículo 2. Introdúcense al Código de Justicia Militar las siguientes modificaciones: 6. Sustituyese en el número 4 del artículo 416 la expresión "de setenta a seiscientos escudos" por "de once a veinte sueldos vitales", y 7.- Reemplázase en el artículo 417 la frase "de treinta a trescientos escudos" por "de seis a diez sueldos vitales".
Ley-18.342 Agrega Art. 416bis. Sustituye Art. 417	Modifica el CJM y otras disposiciones legales	12.09.1984	26.09.1984	26.09.1984	29.09.2005Art. 416bis 14.02.1991 Art. 417	Artículo 1. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar: 30.- Agregase el siguiente artículo 416bis: "Artículo 416 bis.- El que atentare en contra de un carabinero en su calidad de tal y no le causare lesiones o éstas fueren de a contempladas en los artículos 397 Nro 2, 399 o 494 Nro 5 del Código Penal, será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio." 31.- Sustituyese el artículo 417 por el siguiente: "Artículo 417.- El que amenazare, ofendiere o injuriare de palabra, por escrito o por cualquier otro medio a Carabineros, a uno de sus miembros, unidades reparticiones, sufrirá la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo."

Tipo Norma	Título	Promulgación	Publicación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Texto Artículos
Ley-19.047 Modifica	Modifica diversos textos legales que indica, a fin de garantizar en mejor forma los derechos de las personas	01.02.1991	14.02.1991	14.02.1991	29.09.2005	<p>Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:</p> <p>12) Modifícase el artículo 417 en la siguiente forma:</p> <p>a) Intercálase a continuación de la expresión "El que amenazare", la siguiente frase: "en los términos del artículo 296 del Código Penal".</p> <p>b) Reemplázase la palabra "miembros" por la frase "integrantes con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución", y la frase "presidio, relegación o extrañamiento menores en su grado medio a presidio, relegación o extrañamiento mayores en su grado mínimo", por la siguiente: "presidio menor en su grado mínimo a medio".</p>
Ley-19.734 Modifica	Deroga Pena de Muerte	28.05.2001	05.06.2001	05.06.2001	31.08.2005	<p>Artículo 3. Introdúcense las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar:</p> <p>2.- Sustitúyese en el numeral 1 del artículo 416, la frase "a muerte" por "a presidio perpetuo calificado".</p>
Ley-20.048 Modifica	Modifica el Código Penal y el Código de Justicia Militar en materia de Desacato	22.08.2005	31.08.2005	31.08.2005	29.09.2005	<p>Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:</p> <p>2) Sustitúyense, en el número 4º del artículo 416, las palabras "once a veinte sueldos vitales", por "seis a once unidades tributarias mensuales".</p>
Ley-20.064 Sustituye Artículos 416 416bis 417 Incorpora Artículo 416ter	Aumenta las penas en los casos de delitos de maltrato de obra a Carabineros con resultado de muerte o lesiones graves	15.09.2005	29.09.2005	29.09.2005		<p>"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Justicia Militar:</p> <p>1) Reemplázase el artículo 416 por el siguiente: "Artículo 416.- El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado."</p> <p>2) Sustitúyese el artículo 416 bis por el siguiente: "Artículo 416 bis.- El que hiere, golpear o maltratare de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado:</p> <p>1º. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro</p>

Tipo Norma	Título	Promulgación	Publicación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Texto Artículos
						<p>importante o notablemente deforme.</p> <p>2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.</p> <p>3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.</p> <p>4º. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves."</p> <p>3) Incorpórase el siguiente artículo 416 ter, nuevo: "Artículo 416 ter.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un Carabinero en el ejercicio de sus funciones."</p> <p>4) Sustitúyese el artículo 417 por el siguiente: "Artículo 417.- El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio."</p>
Dto.-2226 Última Versión	Código de Justicia Militar	19.12.1944	19.12.1944	29.09.2005		<p>Artículo 416.- El que matare a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.</p> <p>Artículo 416 bis.- El que hiere, golpeare o maltratare de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado:</p> <p>1º. Con la pena de presidio mayor en su grado medio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme.</p> <p>2º. Con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, si las lesiones produjeren al ofendido enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de treinta días.</p> <p>3º. Con presidio menor en grado medio a máximo, si le causare lesiones menos graves.</p> <p>4º. Con presidio menor en su grado mínimo, o multa de seis</p>

Tipo Norma	Título	Promulgación	Publicación	Vigencia desde	Vigencia hasta	Texto Artículos
						<p>a once unidades tributarias mensuales si le ocasionare lesiones leves.</p> <p>Artículo 416 ter.- Las penas establecidas en los artículos 395 y 396 del Código Penal, serán aumentadas en un grado cuando la víctima sea un Carabinero en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Artículo 417.- El que amenazare en los términos de los artículos 296 y 297 del Código Penal a uno de los integrantes de Carabineros de Chile con conocimiento de su calidad de miembro de esa Institución, unidades o reparticiones, sufrirá la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.</p>

Fuente: Tabla de elaboración propia¹³.

¹³ Briceño, Juan Carlos. "Historia Legislativa de los Artículos 416, 416 bis y 416 ter, del Código de Justicia Militar. Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Servicios Legislativos y Documentales. Contacto: Juan Carlos Briceño, jbriceno@bcn.cl, Anexo 1881. 20.04.2015.